

CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA**DECRETO NUMERO 69-2002****EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA****CONSIDERANDO:**

Que las medidas de readecuación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2002, persiguen coadyuvar al cumplimiento de los compromisos contenidos en los Acuerdos de Paz, el Pacto Fiscal y la Estrategia de Reducción de la Pobreza, especialmente en lo concerniente a la disminución de los actuales índices de pobreza.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las asignaciones programadas para el pago del servicio de la deuda pública, se ha proyectado que de las asignaciones programadas en el presupuesto de egresos vigente, se generarán economías, las cuales pueden ser susceptibles de reorientarse al gasto social a fin de dar cumplimiento a los compromisos de Gobierno suscritos con la sociedad guatemalteca, así como, regularizar gastos operacionales y de inversión, y atender las situaciones de urgencia nacional o calamidad pública que pudieran presentarse.

CONSIDERANDO:

Que para reorientar las economías que se generarán por el pago del servicio de la deuda pública, es necesario modificar la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal 2002, contenida en el Decreto Número 66-2001 del Congreso de la República, en lo concerniente a disminuir las asignaciones de la deuda pública, para flexibilizar su utilización hacia los fines antes mencionados.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 171 literal a) de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

La siguiente:

REFORMA A LA LEY DEL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS Y EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2002, DECRETO NUMERO 66-2001 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA

ARTICULO 1. Se reforma el artículo 27, el cual queda así:

"Artículo 27. Economías presupuestarias de la Deuda Pública. Durante la ejecución del presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2002, las economías presupuestarias de las asignaciones programadas para el pago del servicio de la deuda pública, podrán reorientarse mediante transferencia presupuestaria, únicamente en los casos siguientes:

- Regularización de la nómina de sueldos y pago de prestaciones laborales;
- Situaciones de urgencia nacional o calamidad pública, previa declaratoria conforme a la ley; y
- Fortalecimiento de gastos operacionales y de inversión pública, definidos como prioritarios.

Tales economías serán determinadas una vez que se establezca el monto necesario que garantice la amortización del capital, el pago de los intereses y comisiones correspondientes al servicio de la deuda pública."

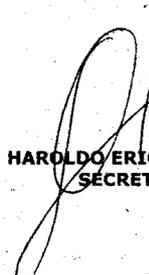
ARTICULO 2. Traslado de asignaciones. Se faculta al Organismo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Finanzas Públicas, mediante Acuerdo Gubernativo refrendado únicamente por el titular de esa cartera, realice el traslado de las asignaciones a que se refiere esta disposición.

ARTICULO 3. Vigencia. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el diario oficial.

REMITASE AL ORGANISMO EJECUTIVO PARA SU SANCION, PROMULGACION Y PUBLICACION.

EMITIDO EN EL PALACIO DEL ORGANISMO LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, A LOS VEINTITRES DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DOS.


JOSE EFRAIN RIOS MONTT
PRESIDENTE


HAROLDO ERIC QUEJ CHEN
SECRETARIO

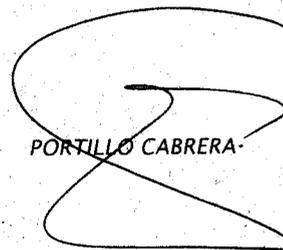

MARVIN HAROLDO GARCIA BUENAFE
SECRETARIO



SANCION AL DECRETO DEL CONGRESO NUMERO 69-2002

PALACIO NACIONAL: Guatemala, cuatro de noviembre del año dos mil dos.

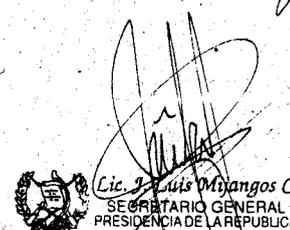
PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


PORTILLO CABRERA



DR. JOSE ADOLFO REYES CALDERON
MINISTRO DE GOBERNACION

Lic. Eduardo Weymann
Ministro de Finanzas Públicas


Lic. Luis Mijangos C.
SECRETARIO GENERAL
PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

E-783

ORGANISMO EJECUTIVO**MINISTERIO DE LA DEFENSA NACIONAL**

Acuérdase conferir la condecoración "CRUZ DE LA MARINA DE LA DEFENSA NACIONAL", a los Oficiales Superiores y Oficiales Subalternos.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 375-2002

Guatemala, 23 de agosto de 2002

El Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el Estado está llamado a reconocer y estimular a los miembros del Ejército de Guatemala, que por sus sobresalientes actuaciones se distinguen de manera excepcional y meritoria en el desempeño de las comisiones asignadas.

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de la Defensa Nacional ha sido informado por el Estado Mayor de la Defensa Nacional, que los Oficiales Superiores y Oficial Subalterno, que se mencionan en la parte dispositiva del presente Acuerdo, además de sus funciones asignadas han colaborado estrechamente con la Marina de la Defensa Nacional, por lo que es procedente otorgarles el reconocimiento del caso, a través de la condecoración reglamentaria.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 183 incisos c), e) y u), 240 inciso b) y 250 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 14 párrafo tercero, numeral 4), 65 y 66 del Decreto No. 72-90, Ley Constitutiva del Ejército de Guatemala; 9º, 34, 38, 39, 67, 68 literal C., y 75 literal C., del Acuerdo Gubernativo No. 43-82, Reglamento de Condecoraciones y Distintivos Militares.

ACUERDA:

Artículo 1o. Conferir la condecoración "CRUZ DE LA MARINA DE LA DEFENSA NACIONAL", a los Oficiales Superiores y Oficial Subalterno siguientes:

- Coronel de Artillería DEM. ROLANDO SOLARES GARCIA
- Coronel de Caballería DEM. y Lic. SERGIO HUGO CARDENAS SAGASTUME
- Capitán de Navío DEMN. RANDOLFO LEONEL CHACON ALVAREZ